

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 006-17

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD CABLE MAX, S. R. L. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN POR CABLE EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO Y EL DISTRITO NACIONAL.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de renovación presentada por la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, y relativa a la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

Antecedentes.-

1. En fecha 5 de octubre de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 178-06, otorgó a la sociedad **CABLE MAX, C. POR A.** (actualmente **CABLE MAX, S. R. L.**), una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional por un período de diez (10) años. En ese sentido, mediante Resolución No. 031-08, de fecha 28 de febrero de 2008 el Consejo Directivo aprobó el contrato de concesión suscrito con dicha sociedad en fecha 24 de enero de 2008.
2. Posteriormente, en fecha 9 de agosto de 2016, la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, mediante comunicación marcada con el número 155247, presentó al **INDOTEL** una solicitud de renovación de la concesión otorgada a esa sociedad, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la referida Resolución No. 178-06 de fecha 5 de octubre de 2006.
3. Al respecto, el **INDOTEL**, luego de realizar el análisis de dicha solicitud, mediante comunicación marcada con el número DE-0003515-16 de fecha 16 de noviembre de 2016, procedió a comunicar a la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, que era necesario el depósito de algunas informaciones a los fines de completar el proceso de análisis de dicha solicitud. En ese sentido, la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, en fecha 1 de diciembre de 2016, mediante comunicación marcada con el número 158969, procedió a depositar en el **INDOTEL** las informaciones requeridas.
4. En tal virtud, en fecha 6 de enero de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL** mediante el informe legal No. DA-I-000001-17, determinó que la solicitud de renovación de concesión presentada por la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, cumplía con los requisitos legales exigidos por la reglamentación aplicable.
5. En razón de lo anterior, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GT-M-000014-17, con fecha 16 de enero de 2017, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, relativa a la renovación de la concesión otorgada por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 178-06 de fecha 5 de octubre de 2006, para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y los reglamentos, entre los que se incluyen el de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”) y el Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y Otras Medidas, las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación del servicio de difusión por cable en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, ha solicitado al **INDOTEL** la renovación de la concesión otorgada a dicha sociedad por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 178-06 de fecha 5 de octubre de 2006, para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un período de diez (10) años; que dicha solicitud ha sido realizada conforme el procedimiento establecido por los artículos 27 de la Ley y 28 del Reglamento, para la renovación de la concesión;

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Reglamento de Concesiones, define la concesión como: “el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorga a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que la Ley establece en su artículo 19 lo siguiente: “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, la Ley establece en su artículo 27.1 lo siguiente: “Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales”;

CONSIDERANDO: Que a continuación, el artículo 27.2 de la Ley, señala que: “Las solicitudes de renovación deberán efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalice el período de vigencia y el órgano regulador deberá pronunciarse en un plazo máximo de seis (6) meses, desde que reciba la solicitud”;

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 27.2 del Reglamento expresa que: “El período de duración de la Concesión comienza a contar a partir de la fecha de la Resolución que aprueba el Contrato de Concesión”;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 28 del Reglamento establece que la renovación de la concesión será a solicitud de la parte interesada y podrá ser renovada por períodos iguales al período original de la concesión; que al respecto, el artículo 23.2 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable indica que: “la concesión podrá ser renovada por períodos máximos iguales a su período original y para su renovación se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 178-06 de fecha 5 de octubre de 2006, otorgó a favor de la sociedad **CABLE MAX, C. POR A.** (actualmente **CABLE MAX, S. R. L.**) una concesión para la prestación del servicio de difusión por cable en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por un período de diez (10) años; que, conviene señalar, que en cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal “Cuarto” de la precitada resolución, en fecha 24 de enero de 2008, este órgano regulador suscribió con la sociedad **CABLE MAX, C. POR A.** (actualmente **CABLE MAX, S. R. L.**) el “Contrato de Concesión” correspondiente; posteriormente, mediante Resolución No. 031-08, de fecha 28 de febrero de 2008 el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el referido contrato de concesión;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de agosto de 2016, la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, presentó al **INDOTEL** una solicitud de renovación de la concesión que le fuera otorgada a esa sociedad por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante Resolución No. 178-06 de fecha 5 de octubre de 2006, remitiendo anexa a la misma, la documentación requerida por el artículo 28.2 del Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28.2 del Reglamento de Concesiones señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener la renovación de una concesión, a saber:

- Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se haga constar si el solicitante se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y sin perjuicio de cualquier otro documento o información que requiera el **INDOTEL**,
- Copia certificada de la Asamblea o Junta General que eligió los miembros de la Directiva actual de la sociedad de comercio o asociación sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que en ese tenor, a los fines de establecer el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la reglamentación para el otorgamiento de la renovación de la concesión otorgada a la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, procedió a realizar el análisis legal de las piezas documentales, depositadas por la misma, determinando, mediante el informe legal No. DA-I-000001-17 de fecha 6 de enero de 2017, que la documentación depositada cumplía con las disposiciones contenidas en el referido artículo 28.2 del Reglamento;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27.3 de la Ley establece lo siguiente: “solo serán causas de no renovación de la concesión, las previstas para su revocación”; que en ese sentido, el artículo 29 de la Ley establece que las causas de revocación de concesiones o registros, y en su caso, de las licencias correspondientes, son las que se describen a continuación:

- a) No haber cumplido en calidad y plazo con el plan mínimo de expansión previsto en su concesión;
- b) El estado de cesación de pagos del concesionario, declarado por sentencia irrevocable del tribunal competente;
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, con sanción definitiva aplicada;
- d) El uso ilegítimo de los recursos del “Fondo de Desarrollo de las telecomunicaciones y del servicio universal”;
- e) La imposibilidad de cumplimiento del objeto social del concesionario según su mandato estatutario en la medida en que esté relacionada con la concesión y/o licencia otorgadas;
- f) La desconexión, cuando implique la imposibilidad definitiva de continuar prestando el servicio;
- y
- g) La suspensión injustificada del servicio.

CONSIDERANDO: Que al respecto, este órgano regulador ha podido establecer que, a la fecha de la presente resolución, la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, no ha incurrido en ninguna de las causales de revocación establecidas por el precitado artículo 29 de la Ley;

CONSIDERANDO: Que en tal sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GT-M-000014-17, de fecha dieciséis (16) de enero de 2017, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud presentada por la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, relativa a la renovación de la concesión otorgada a dicha sociedad por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante Resolución No. 178-06 de fecha 5 de octubre de 2006, para la prestación el servicio de difusión por cable en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional; recomendando, la aprobación de la referida solicitud, en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento de Concesiones;

CONSIDERANDO: Que del análisis de las previsiones del artículo 27.2 de la Ley y del artículo 27.2 del Reglamento, se desprende que la solicitud de renovación de concesión de **CABLE MAX, S. R. L.**, ha sido presentada de manera extemporánea, pues dicha solicitud debió ser sometida observando la normativa aplicable, es decir, que la misma debió efectuarse con un plazo de antelación no mayor de un (1) año, antes de que finalizara el período de vigencia de la concesión, el cual inició en la fecha de aprobación del Contrato de Concesión por parte del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la Resolución No. 031-08 emitida en fecha 28 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO: Que en vista de lo indicado anteriormente, es necesario señalar que entre los objetivos de interés público y social que establece la Ley se encuentra la obligación de ratificar el principio de la libertad de la prestación, por parte de titulares de concesiones obtenidas de acuerdo a la presente ley, de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones, incluida la libertad de construcción y operación de sistemas y facilidades;

CONSIDERANDO: Que asimismo, otro de los objetivos de interés público y social establecido por la Ley es la obligación de promoción de la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que es criterio de este órgano regulador que el cumplimiento de los principios indicados anteriormente, se garantiza, al permitir a los administrados, como en el presente caso, la renovación y mantenimiento de las concesiones otorgadas, en aquellas ocasiones en las cuales se haya cumplido con las condiciones establecidas en la concesión otorgada, sin mayores obstáculos y cumplimiento de requisitos, que no sean los establecidos por la normativa legal aplicable, y por aquellos

que permitan al órgano regulador tomar una decisión apegada a las disposiciones establecidas por la Ley y sus reglamentos;

CONSIDERANDO: Que en adición a lo indicado anteriormente, en virtud: 1) de los principios de racionalidad, eficacia y celeridad consagrados en la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo; 2) de la observancia del período de vigencia de la concesión otorgada a la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, conforme el artículo 27.2 del Reglamento; 3) de lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley; y 4) de la documentación que obra en el expediente de que se trata y del análisis e investigaciones que ha realizado el **INDOTEL**, se desprende que no hay ninguna causa que justifique o imponga a este órgano regulador el rechazo de la solicitud presentada por la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**; que, en consecuencia, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera que procede la renovación de la concesión, a partir de la finalización del período de vigencia de la concesión otorgada a la sociedad antes citada, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la vigencia de la concesión, en virtud de lo dispuesto por los artículos 27.1 de la Ley y 28.1 del Reglamento, la misma será renovada por un nuevo período de diez (10) años;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento para el Servicio de Difusión por Cable y otras medidas, en sus disposiciones citadas;

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 178-06 y 031-08 emitidas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fechas 5 de octubre de 2006 y 28 de febrero de 2008, respectivamente;

VISTA: La solicitud de renovación de concesión presentada al **INDOTEL** por la sociedad comercial **CABLE MAX, S. R. L.** en fecha 9 de agosto de 2016;

VISTO: El informe legal DA-I-000001-17 de fecha 6 de enero de 2017, suscrito por el Departamento de Autorizaciones de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando interno GT-M-000014-17, de fecha 16 de enero de 2017, suscrito por la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo de la concesionaria **CABLE MAX, S. R. L.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: RENOVAR por un nuevo período de diez (10) años, la concesión otorgada a la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, mediante la Resolución No. 178-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL** de fecha 5 de octubre de 2006, para la prestación del servicio público de difusión por cable en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos aplicables establecidos por la Ley y el Reglamento.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, el correspondiente Addendum al Contrato de Concesión, en un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de la presente Resolución, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento, que resulten aplicables, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** sea necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

TERCERO: DECLARAR que el referido Addendum al Contrato de Concesión deberá ser ratificado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

CUARTO: DECLARAR que luego de su ratificación mediante Resolución de este Consejo Directivo, el Addendum al Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, entrará en vigor a partir del vencimiento del periodo de vigencia consignado en el Contrato de Concesión suscrito en fecha 24 de enero de 2008, y posteriormente aprobado mediante la Resolución No. 031-08, emitida en fecha 28 de febrero de 2008.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución, mediante carta con acuse de recibo a la sociedad **CABLE MAX, S. R. L.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

Firmados:

José Del Castillo Saviñón
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo